



Gobierno regional de Puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 74-2012-GRP-CRP



Puno, 04 de setiembre del 2012.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PUNO.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo en fecha 04 de setiembre del año 2012, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado por mayoría la emisión del Acuerdo Regional, siguiente; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta respectiva, y;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 778, solicitud de Recurso de Reconsideración, formulado por el Dr. Abog. Pío Napoleón Vilca Ramos, identificado con DNI N° 02438444, con domicilio real en la Urbanización La Rinconada II Etapa, G-9, con domicilio procesal en el Jr.7 de Junio N° 629, ambos en la ciudad de Juliaca; quien plantea su pretensión impugnatoria señalando: "Al amparo de lo establecido en los artículos 206, 207 y 208 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – **INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra del Acuerdo Regional 065-2012-GR-CRP, de fecha 23 de Agosto del 2012, el mismo que acuerda en su Artículo Primero, LA SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO DE CONSEJERO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN POR EL PERIODO DE 30 DÍAS CALENDARIOS, extremo del Acuerdo Regional que no se encuentra con arreglo a ley; por lo que con un mejor estudio y análisis el CONSEJO REGIONAL declare FUNDADA mi pedido, la revoque y/o declare la nulidad del acto administrativo en todos sus extremos, en mérito a los siguientes fundamentos que paso a exponer". Establece su Fundamentación; Oportunidad, Antecedentes e Interés y Legitimidad para Obrar; así como los Fundamentos de Hechos, Fundamentación Jurídica, Medios Probatorios y Naturaleza del Agravio. Escrito que fue planteado de conformidad al Artículo 24° del Reglamento Interno del Consejo Regional, puesto que señala que el acto impugnativo se regula por la Ley N° 27444.

Que, habiéndose presentado ante el Pleno del Consejo Regional el Expediente Administrativo señalado en el considerando precedente, generando el mismo un previo debate por parte de los Consejeros Regionales, quienes detallaron y mostraron medios probatorios que corroboraron que el Dr. Pío Napoleón Vilca Ramos ha incurrido reincidentemente en causales de sanción administrativa disciplinaria, conforme el Artículo 22° del R.I.C.; y estando en cumplimiento de lo estipulado por el Artículo 74° del RIC; se ha procedido a pasar a votación para determinar si el Pleno del Consejo Regional admite o no a debate la reconsideración formulada por el administrado, al respecto se determinó lo siguiente: Cinco votos a favor de que se admita a debate el Recursos de Reconsideración y seis votos en contra de que se admita a debate la reconsideración; por tanto no siendo admitido a debate no es aceptado dicho Recurso Administrativo.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que: "Los Gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los gobiernos regionales la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador". Concordante con lo estipulado por el Artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, donde señala: "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abog. Pío Napoleón Vilca Ramos
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL



Gobierno regional de puno

Consejo Regional de Puno

ACUERDO REGIONAL N° 74-2012-GRP-CRP



Que, la Ley N° 27867, en su Artículo 39° establece: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas".

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa teniendo por misión organizar, y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para la contribución al desarrollo integral y sostenible de la región.

Estando, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, por mayoría;

ACUERDA:

PRIMERO: NO ADMITIR A DEBATE LA RECONSIDERACIÓN formulada por el **Dr. PIO NAPOLEÓN VILCA RAMOS**, por no contar con la votación de la mayoría del Pleno del Consejo Regional, de conformidad al Artículo 74° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional conforme a sus funciones publique el presente Acuerdo Regional, en el Portal Web del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Lic. Anicio Atencio Atencio
CONSEJERO DELEGADO

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO
Abel Alvarado Astudillo Condori
SECRETARIO TECNICO DEL
CONSEJO REGIONAL